

ORDENANZA N° 652/14

Villa Minetti, 16 de Diciembre de 2014.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 11273 y su Decreto reglamentario N° 552/97; y

Que el resguardo de la salud de la población, el cuidado del medio ambiente y de la producción agrícola es una responsabilidad indelegable de la comunidad, sus autoridades y de los profesionales habilitados al efecto, y

CONSIDERANDO:

Artículo 1°: La presente ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario N° 0552/97; y a la legislación que se dicte en el futuro sobre la materia, para la cual se establecerán las adecuaciones y adaptaciones de forma y fondo.-

Artículo 2°: Queda establecido como límite de las áreas protegidas (ver ANEXO A) del distrito Villa Minetti a los fines de la aplicación de la Ley 11273 el obrante en el plano que como Anexo A forma parte de esta ordenanza.-

Artículo 3°: Fíjese una zona de 100 Mts. en torno a todas las áreas protegidas donde no será posible efectuar aplicaciones de ningún tipo de agroquímico. Ese será considerado el límite "0". Para el caso de las Escuelas Rurales el límite a considerar será el mismo que para el área urbana, así como también para la Colonia La Hiedra, Villa Pratti (B° Eva Perón), Las Arenas y la traza del "Canal Cielo Abierto" que corresponde al distrito.-

Artículo 4°: Fíjese una zona de 500 Mts. en torno a las áreas protegidas, medido a partir del límite "0", en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios caracterizados con las letras C y D según lo establecido en la Ley N° 11273.-

Artículo 5°: Prohíbase la aplicación aérea de productos fitosanitarios a partir del límite "0" de las áreas protegidas hasta los 1500 Mts. Para la franja comprendida entre los 1500 metros y 3000 metros en torno a todas las áreas protegidas será posible la aplicación aérea de productos fitosanitarios, según los condicionamientos de la Ley 11273.-

Artículo 6°: Prohíbase la aplicación de productos fitosanitarios por todos los medios con viento hacia las áreas protegidas.-

Artículo 7°: Dispóngase la obligatoriedad, sin excepción de aviso, no inferior a 24 hs., sobre aplicaciones terrestres a realizar en lotes ubicados dentro de los 500 mts y aplicaciones aéreas a realizar desde de los 1500 mts. hasta 3000 mts. en áreas correspondientes a la Comuna de Villa Minetti. y fijados en los artículos 4°

y 5° de la presente ordenanza. Se deberá completar un formulario B(Anexo B) y se deberá presentar ante la Comuna de Villa Minetti los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización de aplicación dirigida a la autoridad local.
- b) Formulario con los datos de todos los sujetos registrables por la ordenanza.
- c) Diagnóstico y autorización de Aplicación firmado por Ingeniero Agrónomo (informe técnico y receta de aplicación).

Artículo 8°: La aplicación de productos en la zona comprendida entre los límites 0 y los 500 mts., solo la podrán realizar los equipos de aplicación terrestre matriculados y registrados previa presentación de la receta agronómica ante la secretaría de la producción de la comuna de Villa Minetti. Y en el momento de la aplicación debe estar presente el técnico autorizado por la Comuna-

Artículo 9°: Dispóngase que las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios solo podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, y en ningún caso la ruta de vuelo empleada podrá sobrevolar el área urbana o zona poblada, aun después de haber agotado la carga.-

Artículo 10°: Prohíbese la aplicación por cualquier medio de 2,4 D Ester y cualquier otro producto fitosanitarios volátiles que salga a la venta en el tiempo que esté vigente la presente ordenanza en todo el distrito Villa Minetti, así como su depósito y/o comercialización.-

Artículo 11°:

Inciso A: Créase un Registro de Propietarios situados dentro de la zona "0" en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuyos predios estén ubicados en dicha zona(Anexo C).-

Inciso B: Créase un Registro de Productores situados dentro de la Zona "0" en el que deberán inscribirse todos aquellos productores cuyos predios estén ubicados en dicha zona(Anexo D).-

Inciso C: Créase un Registro de Propietarios en el que deberán inscribirse personas físicas o jurídicas, cuyos predios se sitúen en **áreas restringidas (de 0 a 500 m)** consideradas en las normas vigentes (datos de la persona y cantidad de hectáreas), (Anexo E).-

Inciso D: Créase un Registro de Productores en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas producciones se sitúen en **áreas restringidas (0 a 500 m)** consideradas en las normas vigentes. (Datos de la persona y lote de producción, cultivos que realiza, cantidad de hectáreas), (Anexo F).-

Inciso E: Créase un Registro de Aplicadores de Productos Fitosanitarios en el que deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, conjuntamente con el equipo de aplicación, aéreo o terrestre, con el que pretendan realizar servicios o aplicaciones en predios propios o de terceros en el distrito Villa Minetti, departamento 9 de Julio, Provincia Santa Fe. (Anexo G).-

Inciso F: Créase un Registro de Ingenieros Agrónomos Habilitados que cumplan su función en el Distrito Villa Minetti, (Anexo H).-

Inciso G: Créase un Registro de Comercios expendedores de productos fitosanitario radicados en el Distrito Villa Minetti, donde deberá constar fotocopia de habilitación Comunal (Anexo I).-

Artículo 12°:

Inciso A: Los sujetos registrables en esta norma deberán asistir a todas las reuniones de información y concientización que convoque la Secretaria de Producción de la comuna de Comuna de Villa Minetti y firmar el acta que se realice en cada reunión.-

Inciso B: Los conductores de máquinas aplicadores aéreas o terrestres de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, y toda persona involucrada en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios y manipulación de envases, deben realizar cursos de capacitación en manejo responsable de productos fitosanitarios, y buenas practicas agropecuarias, organizado por una Institución acreditada para tal fin, con una periodicidad mínima de un curso por año.-

Los operarios de los equipos registrados deberán presentar al momento de registrarse, certificado de curso sobre aplicación de productos fitosanitarios, teniendo validez anual.-

Artículo 13°: Todos los productores agropecuarios que realicen su actividad dentro del distrito Villa Minetti cuando contraten servicios de pulverizaciones terrestres y/o aéreas deberán hacerlo solo con aplicadores que estén matriculados y habilitados en dicho distrito. A tal fin deben solicitar el certificado correspondiente. Cuando lo hagan con equipo propio este deberá estar registrado en la Comuna local.

Artículo 14°: La Comuna de Villa Minetti designara un profesional Ingeniero Agrónomo, como responsable de las aplicaciones de la Ley 11.273, el Decreto Reglamentario 552/97 y la presente ordenanza, quien deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaria correspondiente y demás dependencias comunales, provinciales y nacionales a fin del cumplimiento de la misma. El mismo no podrá tener vinculación laboral, ni ser asesor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización y/o almacenamiento y/o aplicadores y/o

elaboración y/o reformulación y/o transporte y/o distribución ni de cualquier otro tipo.

Artículo 15°:

Inciso A: En el caso de aprobarse la aplicación solicitada, el fiscalizador autorizado por la Comuna de Villa Minetti habilitado podrá controlar la aplicación.

Inciso B: Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas restringidas el fiscalizador autorizado por la Comuna de Villa Minetti deberá controlar los aspectos que eviten efectos negativos sobre la salud de la población, de los operarios y el medio ambiente.-

Inciso C: La presente norma le confiere al fiscalizador autorizado por la Comuna de Villa Minetti la autoridad de detener la pulverización cuando considere necesario.

Inciso D: El fiscalizador autorizado por la Comuna de Villa Minetti realizara un informe describiendo los detalles correspondientes al control de la aplicación realizada y le entregara al productor agropecuario una copia de dicho documento.

Inciso E: EL productor agropecuario deberá guardar la copia del informe de aplicación junto con la autorización de la aplicación por el término de dos años, el fiscalizador entregara otra copia del informe a la autoridad comunal para ser archivada junto con el resto de la documentación presentada oportunamente.

Artículo 16°: La Comuna colocará dispositivos en el límite de la zona “0” de las áreas urbanas que permitan visualizar fácilmente la dirección del viento (mangas de viento y/o anemoscopio), estos ayudaran a realizar una aplicación en forma correcta y además colaboran con el control tanto de funcionarios como de la comunidad en general.

Artículo 17°: Cualquier situación adversa para el procedimiento de la aplicación en zona restringida o que se produzca un cambio en la dirección del viento, que ponga en riesgo las áreas pobladas, implicara la inmediata suspensión de la aplicación.

Artículo 18°: Prohíbese la limpieza, circulación o permanencia dentro del ejido urbano hasta el punto “0” a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente, la autoridad Comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.-

Artículo 19°: Se establece la obligatoriedad del uso de Equipos de Protección Personal a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo la exposición a los mismos.-

Artículo 20°: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública y en los cursos de agua y en zonas aledañas a las aguadas.-

Artículo 21°: Prohíbese la carga de agua a equipos de pulverización en forma directa del Canal Cielo Abierto Tostado-Villa Minetti.-

Artículo 22°: Prohíbese la circulación de vehículos con cargas de productos fitosanitarios en la Zona Urbana y sitios poblados.-

Artículo 23°: Prohíbese el depósito de productos fitosanitarios en lugares no habilitados como tinglados, galpones, casa, terrenos y/u otros.-

Artículo 24°: Los propietarios o titulares de empresas que comercialicen o almacenen productos fitosanitarios domiciliados en el Distrito Villa Minetti deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin en la Comuna Local, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 552/97 y en la Ley 11.273.-

Artículo 25°: El usuario de productos fitosanitarios deberá realizar el triple lavado de los envases en el momento de carga del equipo e inutilizarlos con el fin de evitar su reutilización, accidentes o contaminaciones posteriores.

Se prohíbe la utilización de envases de productos fitosanitarios en todo el distrito Villa Minetti para cualquier fin. Toda aplicación de sanciones al respecto serán aplicadas por la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe-

Artículo 26°: Las violaciones a la presente Ordenanza por parte del productor y/o aplicador serán penadas con multas equivalentes de 500 a 5000 litros de gasoil. En el caso de reincidencia la autoridad local podrá extender prohibiciones y restricciones al infractor.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los profesionales intervinientes, se procederá a sancionarlo o inhabilitarlo para el ejercicio de las asesorías emanadas de la presente Ordenanza.

Artículo 27°: La población podrá hacer denuncias concretas ante la Comuna local (Secretaría de la Producción y /o Fiscalizador autorizado), Policía, Guardia Rural, Juzgado de Faltas, para poder investigar correctamente deberán brindar datos precisos de lugar y de la persona que realiza la denuncia. Para esto se contara con un formulario de recepción de denuncia (Anexo J). En todos los

casos la Comuna deberá informar de la misma al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe dentro de los 5 días hábiles siguientes a la denuncia.

Artículo 28º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de las asesorías emanadas de la presente ordenanza, que podrá ser temporario y/o definitiva según la gravedad o reiteración de las infracciones. La inhabilitación temporaria no podrá exceder de un año. La Comisión Comunal deberá, además, remitir antecedentes al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios Profesionales correspondientes.

Artículo 29º: Deróguese la Ordenanza N°314/1998; y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 30º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ANEXOS:

Anexo A: Plano de áreas protegidas del Distrito Villa Minetti

Anexo B: Formulario de Art. 7

Anexo C: Registro de Propietarios dentro de la zona "0"

Anexo D: Registro de Productores situados dentro de la Zona "0"

Anexo E: Registro de Propietarios de Áreas Restringidas.

Anexo F: Registro de Productores situados en las Áreas Restringidas.

Anexo G: Registro de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.

Anexo H: Registro de Ingenieros Agrónomos Habilitados.

Anexo I: Registro de Comercios expendedores de Productos Fitosanitarios.

Anexo J: Requisitos para comercializar Productos Fitosanitarios.

Anexo K: Formulario de recepción de denuncia.